

CONSTANCIA: El día 10 de junio de 2022, a las 5:00 de la tarde, venció el término con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda. En tiempo oportuno allegó escrito subsanando la demanda en tiempo oportuno.

Armenia, Q., agosto 8 de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

Expediente 2022-00133-00

EJECUTIVO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra la presente demanda EJECUTIVA de alimentos, promovida por GERALDINE CORREA PAVA, quien actúa en representación del menor MATHIAS CHITIVA CORREA, en contra de RUBEN DARIO CHITIVA CORREA, la que al ser estudiada se observa el Juzgado que se está dando cumplimiento a las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda EJECUTIVA de alimentos, promovida por GERALDINE CORREA PAVA, quien actúa en representación del menor MATHIAS CHITIVA CORREA, en contra de RUBEN DARIO CHITIVA RODRIGUEZ, por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra de RUBEN DARIO CHITIVA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero, correspondiente a cuotas de alimentos:

**a) Por concepto de alimentos:**

- 1.1 Por la cantidad de \$400.000 correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2022.
- 1.2 Por la cantidad de \$400.000, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2022.
- 1.3 Por la cantidad de \$400.000, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2022.
- 1.4 Por los intereses de la mora sobre cada una de las sumas anteriores, desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago total, a la tasa del 6% anual.
- 1.5 Por las demás cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen, hasta el pago total de la obligación.

*TERCERO: Por las costas del proceso.*

*CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado de conformidad con lo estatuido en el artículo 290 del Código General del Proceso Y de la Ley 2213 de 2022, y entéresele que cuenta con cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del libelo y sus anexos.*

*SÉXTO: Al doctor ALFONSO GUZMAN MORALES, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias.*

*NOTIFÍQUESE,*

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ**  
*gym*

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ea1180c5a7aaa7877d2d1be37b96a539572085e6619097f91f2e28a5d5ab1e**

Documento generado en 18/08/2022 07:00:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**